



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa que reforma los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 19 de noviembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa que reforma los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiáin; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“El acceso al conocimiento y la información constituye un pilar esencial para el desarrollo humano, social y económico en el siglo XXI.

En Michoacán, la Ley de Bibliotecas vigente contempla la digitalización de acervos y la integración de colecciones digitales como parte de la Red Estatal y del Sistema Estatal de Bibliotecas. Sin embargo, estas disposiciones se han centrado en la conservación digital de los acervos locales, sin prever expresamente la creación de bibliotecas digitales estatales ni el establecimiento de mecanismos de acceso gratuito a plataformas externas que concentran conocimiento académico y científico de alto valor.

Esta limitación restringe las posibilidades de las y los estudiantes michoacanos, investigadores, docentes y ciudadanía en general de acceder en igualdad de condiciones a información que hoy resulta imprescindible para su formación, su vida profesional y su participación activa en la sociedad del conocimiento.

El reto es aún mayor si consideramos que, según la Secretaría de Educación en el Estado, en Michoacán existen más de 300 mil estudiantes en nivel medio superior y superior, de los cuales una proporción importante se encuentra en municipios donde el acceso físico a bibliotecas públicas es limitado.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Para la juventud michoacana, la existencia de bibliotecas digitales no solo representa una herramienta complementaria, sino una condición para garantizar su derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de habilidades que les permitan integrarse a un mundo laboral y académico cada vez más competitivo y globalizado.

Con estas plataformas digitales se abren posibilidades de consulta, investigación, aprendizaje de idiomas, acceso a contenidos científicos y culturales, todo desde sus comunidades, sin que la distancia o la falta de recursos económicos se conviertan en barreras.”

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina encontrando que el planteamiento de la misma representa una oportunidad para que se promueva la creación y el acceso a bibliotecas digitales que permitan la facilidad de consulta de materiales académicos, científicos y culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:

I al III. ...



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IV. Coordinar la digitalización de los acervos de las bibliotecas, **así como promover la creación y acceso a bibliotecas digitales que permitan la consulta gratuita de materiales académicos, científicos y culturales;**

V al XVII. ...

Artículo 21. Se declara de interés social la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas integrado por las bibliotecas de los sectores públicos y privado, **así como por bibliotecas digitales de acceso gratuito, con** el propósito de conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus propósitos el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. al V. ...

VI. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación;

VII. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo; **y,**

VIII. Promover la creación de bibliotecas digitales estatales y el acceso a bibliotecas digitales externas mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.